



RESOLUCIÓN N° **265** **11** NOV 2015

Valledupar,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA; EL CONSORCIO AGREGADOS BOSCONIA Y EL SEÑOR EDUARDO FORERO”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Mediante queja presentada en este despacho, la señora Martha Trespalacios Cerro, el dieciséis (16) de febrero de 2011, puso conocimiento la instalación y operación de dos plantas de trituración de material pétreo en un sector de la vereda La fortuna, presuntamente sin los respectivos permisos ambientales otorgados por la Corporación; además se encuentran extrayendo materiales de construcción de manera ilegal y por fuera del Contrato Minero.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección del municipio de Bosconia, Cesar, llevada a cabo el día diez (10) de marzo de 2011, arrojando las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *Que existen irregularidades con el área de concesión minera y licencia ambiental otorgados a la Empresa AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA Ltda. AGRENCOL, debido a que en su área se está desarrollando actividad minera de explotación y trituración de material petreo (caliza y mármol), por fuera del polígono otorgado por el contrato concesión minera No. 15956, donde se concede un área de 262 Ha y 5475 m y el área de intervención dado por la Resolución No. 1462 del treinta y uno (31) de diciembre de 2009, eso se pudo corroborar porque los puntos tomados con el GPS el día de se visita se ubican*
 1. *Por fuera del área de intervención de la Resolución No. 1462, pero dentro del área del Contrato Minero, donde se está explotando y triturando material de (sic) petreo (caliza y mármol), por una empresa que se identificó como CONSORCIO AGREGADOS BOSCONIA y que dice ser propietaria de 83 Ha del área de concesión Minera perteneciente a AGRENCOL LTDA., (...).*
 2. *Además se pudo evidencias que el señor Nicolás Pérez y el consorcio AGREGADOS BOSCONIA están explotando material en una área que se encuentras por fuera de sus polígonos de explotación, de presunta propiedad de la empresa ARGOS, (...).*
- *Se tomaron tres puntos de georreferenciación con el GPS el día de la visita en la cantera denominada la pringamoza de propiedad del señor EDUARDO FORERO, donde se están realizando explotación dentro del área de concesión Minera, ero por fuera del área de intervención de la Licencia Ambiental otorgados a la Empresa AGRENCOL LTDA., ocurriendo de esta manera una infracción a la resolución No. 1462.*
(...)”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



265

11 NOV 2015

Que mediante Resolución No. 346 del 20 de diciembre de 2011, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la Empresa Agregados del Norte de Colombia Ltda.; el Consorcio Agregados Bosconia y el señor Eduardo Forero, con ocasión a la presunta extracción de material de arrastre por fuera del área otorgada para su explotación, ocasionando con esta conducta un daño grave e irreversible al medio ambiente, es decir no se le está dando un buen uso a los recursos naturales en el área afectada, desatendiendo el principio de precaución de que trata la Ley 99 de 1993, siendo este uno de los principios que redefine las relaciones entre el hombre y el medio natural, originando un impacto ambiental negativo.

El referido acto administrativo de inicio de investigación fue notificado mediante edicto fijado el día 28 de febrero de 2013 en un lugar público y visible de la oficina jurídica de la Corporación, por el término de 10 días hábiles.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra la EMPRESA AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA.; CONSORCIO AGREGADOS BOSCONIA Y EL SEÑOR EDUARDO FORERO, por la presunta extracción de material de arrastre por fuera del área otorgada para su explotación en el sitio denominado vereda La Fortuna, jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar, ocasionando con esta conducta un daño grave e irreversible al medio ambiente; transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



265

11 NOV 2015

Artículo 6° Decreto 2811 de 1974: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

Artículo 49 Ley 99 de 1993.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Artículo 3° Decreto 1220 de 2005: “Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”

Conforme a lo dispone el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra la EMPRESA AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA.; el CONSORCIO AGREGADOS BOSCONIA y el SEÑOR EDUARDO FORERO, por la presunta extracción de material de arrastre por fuera del área otorgada para su explotación en el sitio denominado vereda La Fortuna, jurisdicción del municipio de Bosconia-Cesar.

CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; 1° y 6 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 3° Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la EMPRESA AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA LTDA.; al CONSORCIO AGREGADOS BOSCONIA y a el SEÑOR EDUARDO FORERO el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporten o soliciten la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



265

11 NOV 2015

práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta.-Abogada Especializada
Revisó: Diana Orozco Sánchez.-Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 117-2011

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015